



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 512.-

POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Asunción, 09 de setiembre de 2021

VISTO: El Memorandum DAJ N° 060 de fecha 23 de agosto de 2021, de la Asesoría Jurídica del Viceministerio de MIPYMES, remitido al Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), en el cual solicita la Resolución que apruebe el Reglamento Operativo del Programa de Formalización para Acceso a Mercados (PFAM), que a su vez eleva a la Dirección General de Asuntos Legales para el Dictamen correspondiente; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 6.672/2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2021", reglamentada por el Decreto N° 4.780/2021, y el Decreto N° 4.903/2021 "Que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2021"; el Anexo A "Guía de Normas y Procesos de PNG 2021, en su Artículo 5° bajo el epígrafe "Procedimientos", objeto de Gasto 842 "Aportes y Subsidios a Entidades Educativas e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro", y literal Artículo 7° que establece: "*Para proceder a las transferencias o aportes por parte de las UAF's o SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades beneficiarias, destinados a gastos administrativos o de acción, no requerirá dar cumplimiento previo a las normas y procesos de contrataciones públicas vigente...*";

Que, la Ley N° 4.457/2012 para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), en su Artículo 1°, establece: "*OBJETO. La presente Ley tiene por objeto proveer un marco regulatorio que permita promover y fomentar la creación, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, para incorporarlas a la estructura formal productora de bienes y servicios, y darles identidad jurídica*";

Que, el Artículo 3° establece: "*Grupo de MIPYMES. Las Mipymes que pertenezcan a un mismo grupo o se hallen controladas por una sola persona física o jurídica, a los efectos de la aplicación de esta Ley, serán consideradas individualmente y siempre teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores ocupados y el giro económico-financiero de cada una de ellas*";

Que, el Artículo 5° de la misma Ley establece la clasificación, parámetros de categorías, alcance, identificándose como microempresa, pequeña empresa y mediana empresa;

Que, el Artículo 14 refiere la creación del Viceministerio y establece: "*El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Industria y Comercio, creará el Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes), que tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

- 1. Coordinar y dirigir las acciones del Sistema Nacional de Mipymes.*
- 2. Coordinar, sistematizar y ejecutar las políticas de apoyo para la creación, promoción, fortalecimiento, gestión, tecnificación y desarrollo de las Mipymes.*



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 512.-

POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- 2 -

3. Desarrollar e implementar instrumentos y mecanismos necesarios para el aumento de la productividad, la competitividad y la generación de empleo por parte de las Mipymes... ”.

Que, el Decreto N° 11.453/2013 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 4.457/2012 “Para las micro, pequeñas y medianas empresas”, establece en su Artículo 12. Funciones de la Dirección General de Formalización y Registro. *“Serán funciones del Director General de Formalización y Registro.*

- 1. Coordinar las acciones del Sistema Nacional de Mipymes.*
- 2. Coordinar y ejecutar acciones dirigidas a formalizar la actividad de las Mipymes conforme a la disposición legal...”*

Que, el Programa de Formalización para Acceso a Mercados (PFAM) del Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, en sus ejes de acción: 1) Reducción de pobreza y desarrollo social y 2) Crecimiento económico inclusivo, con sustento legal y normativo en los párrafos más arriba mencionados;

Que, el Viceministerio de MIPYMES a través del PFAM busca que las microempresas y personas jurídicas de grupos de MIPYMES generen los estadios de calidad y buenas prácticas, que desarrollen la formalización de sus procesos y productos, de manera a que puedan obtener los registros que las encaminen para acceder a nuevos mercados y competir en un ámbito de mayor sustentabilidad comercial con productos de calidad, y de esta manera, las vuelvan más competitivas, generen nuevos empleos, mejoren su productividad y tengan mejor oportunidad de materializar contratos que fortalezcan sus ciclos de crecimiento. Asimismo, apunta al trabajo conjunto y coordinado entre el sector privado y organismos del sector público, que apoyen procesos de desarrollo del sector de las MIPYMES;

Que, la competitividad presenta dos enfoques: gubernamentales, centrado en aquellos mecanismos del ambiente o ecosistema empresarial, que pueden ayudar a la empresa y grupo de MIPYMES a mejorar su posición en el mercado; y empresarial, que busca en sus recursos y potencialidades internas, formas particulares e innovadoras para mejorar su desempeño comercial y económico. Ambos enfoques plantean objetivos comunes y complementarios, que se centran en mejorar el desempeño de las empresas frente a sus competidores;



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 512.-

POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

- 3 -

Que, se ha identificado la necesidad de contar con un Programa que tenga como base principal fortalecer el sector industrial de las Microempresas y personas jurídicas de grupos de MIPYMES, en los rubros de alimentos, bebidas y domisanitarios buscando así la generación de condiciones pertinentes para que sus productos ingresen al mercado formal, fortaleciendo su competitividad y permitiendo la planificación de un crecimiento sostenido en base a acuerdos y contratos con las cadenas de comercialización;

Que, por lo expuesto, para la ejecución del Programa planteado, se requiere la aprobación de la máxima autoridad del MIC, del Proyecto de Reglamento Operativo, el cual establece las normas de funcionamiento y reglamenta los lineamientos operativos que regirán la implementación del Programa. El documento contiene los procedimientos que el personal involucrado está obligado a seguir en todas las áreas en que deban cumplir funciones, y busca asegurar la calidad, transparencia y agilidad en los procesos y toma de decisiones, así también, garantizar la equidad en la participación de los actores involucrados. Asimismo, norma la aplicación de los procedimientos administrativos, financieros y de adquisiciones en el uso de los fondos públicos, según establece las legislaciones vigentes y/o normativas propias del ente financiador.

Que, tras la revisión legal efectuada al proceso, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido el Dictamen Jurídico N° 283 de fecha 06 de setiembre de 2021, recomendando dar trámite administrativo a lo solicitado por el Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,


EI MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Formalización para Acceso a Mercados (PFAM) del Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Luis Alberto Castiglioni
Ministro

 <p>TETĀ MBA'E'APOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 1/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

CAPITULO I


INTRODUCCIÓN

El Programa de Formalización Para Acceso a Mercados (PFAM) del Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), dependiente del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), se sustenta en el marco normativo de la Ley 4457/2012 para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y su Decreto reglamentario No. 11.453/2013; se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, en sus ejes de acción: 1) Reducción de pobreza y Desarrollo social y 2) Crecimiento económico inclusivo.

Así mismo, se sustenta en la Ley N° 6672/2021 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2021, reglamentada por el Decreto N° 4780/2021, y el Decreto N° 4903/2021 "Que aprueba el Plan Financiero para el Ejercicio Fiscal 2021; el Anexo A "Guía de Normas y Procesos de PNG 2021, en su Artículo 5° bajo el epígrafe "Procedimientos", objeto de Gasto 842 "Aportes y Subsidios a Entidades Educativas e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro", y literal Artículo 7° que establece: "Para proceder a las transferencias o aportes por parte de las UAF's o SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades beneficiarias, destinados a gastos administrativos o de acción, no requerirá dar cumplimiento previo a las normas y procesos de contrataciones públicas vigente..."

El Viceministerio de MIPYMES a través del PFAM busca que las microempresas y personas jurídicas de grupos de MIPYMES generen los estadios de calidad y buenas prácticas, que desarrollen la formalización de sus procesos y productos, de manera a que puedan obtener los registros que las encaminen para acceder a nuevos mercados y competir en un ámbito de mayor sustentabilidad comercial con productos de calidad, y de esta manera, las vuelvan más competitivas, generen nuevos empleos, mejoren su productividad y tengan mejor oportunidad de materializar contratos que fortalezcan sus ciclos de crecimiento. Asimismo, apunta al trabajo conjunto y coordinado entre el sector privado y organismos del sector público, que apoyen procesos de desarrollo del sector de las MIPYMES.

La competitividad presenta dos enfoques: gubernamentales, centrado en aquellos mecanismos del ambiente o ecosistema empresarial, que pueden ayudar a la empresa y personas jurídicas de grupos de MIPYMES a mejorar su posición en el mercado; y empresarial, que busca en sus recursos y potencialidades internas, formas particulares e innovadoras para mejorar su desempeño comercial y económico. Ambos enfoques plantean objetivos comunes y complementarios, que se centran en mejorar el desempeño de las empresas frente a sus competidores.

 <p>TETÁ MBA'E'AOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 2/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

La competitividad empresarial se basa en el desarrollo de productos y servicios creados con innovación y calidad, posicionados en mercados formales exigentes, creando mayor satisfacción a los consumidores y mejorando el nivel de bienestar de las personas involucradas, desafíos que implican considerar los elementos de productividad, eficiencia y rentabilidad.

Este Programa tiene como base principal fortalecer el sector industrial de las Microempresas y personas jurídicas de grupos de MIPYMES, en los rubros de alimentos, bebidas, domisanitarios, productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, buscando así la generación de condiciones pertinentes para que sus productos ingresen al mercado formal, fortaleciendo su competitividad y permitiendo la planificación de un crecimiento sostenido en base a acuerdos y contratos con las cadenas de comercialización.

SECCIÓN 1° - LINEAMIENTOS DEL REGLAMENTO OPERATIVO


Artículo 1. Objetivo del Reglamento Operativo

El presente Reglamento Operativo establece las normas de funcionamiento y reglamenta los lineamientos operativos que regirán la implementación del Programa. El documento contiene los procedimientos que el personal involucrado está obligado a seguir en todas las áreas en que deban cumplir funciones, y busca asegurar la calidad, transparencia y agilidad en los procesos y toma de decisiones, así también, garantizar la equidad en la participación de los actores involucrados. Asimismo, norma la aplicación de los procedimientos administrativos, financieros y de adquisiciones en el uso de los fondos públicos, según establece las legislaciones vigentes y/o normativas propias del ente financiador.

Artículo 2. Anexos

El Reglamento Operativo incluye los siguientes anexos, los cuales serán elaborados por el equipo Técnico de la Dirección General de Formalización y Registro y aprobados por la máxima autoridad del Viceministerio de MIPYMES:

- Anexo 1 – Perfil de presentación del proyecto
- Anexo 2 – Formulario de análisis del perfil de proyecto
- Anexo 3 – Formulario de control de documentos.
- Anexo 4 – Matriz de Evaluación de la Defensa de proyecto.
- Anexo 5 – Matriz de Evaluación Final de los beneficiarios.
- Anexo 6 – Matriz Evaluación Curricular de la Institución Gerenciadora
- Anexo 7 – Matriz Evaluación Documental de la Institución Gerenciadora
- Anexo 8 – Modelo de presentación de informe de visita in situ
- Anexo 9 – Estructura de presentación del Plan de Formalización

 <p>TETÁ MBA'E'AOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 3/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

Anexo 10 – Modelo de Acta de Entrega de bienes de Capital y servicios a beneficiarias

Anexo 11 – Modelo de Carta de Satisfacción

Anexo 12 – Matriz de Marco Lógico del Programa

Anexo 13 – Línea de Base

Anexo 14 – Guía de Línea de Base

Artículo 3. Abreviaturas y Acrónimos

MIC.....	Ministerio de Industria y Comercio
PFAM.....	Programa de Formalización para Acceso a Mercados
MIPYMES.....	Micro, Pequeñas y Medianas Empresas
MIE.....	Microempresa
PE.....	Pequeña Empresa
ME.....	Mediana Empresa
CTE.....	Comité Técnico Evaluador
CE.....	Comisión Evaluadora
IG.....	Institución Gerenciadora
DGFR.....	Dirección General de Formalización y Registro
RUC.....	Registro Único del Contribuyente
STR.....	Solicitud de Transferencia de Recursos


SECCIÓN 2º- ALCANCES, APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO

Artículo 4. Alcance

El presente Reglamento Operativo establecen las principales regulaciones normativas vinculadas a los procedimientos operativos y administrativos que deberán seguir los actores involucrados en la implementación del Programa.

Artículo 5. Aplicación del Reglamento Operativo

Las disposiciones del Reglamento Operativo se aplicarán: a) al Ministerio de Industria y Comercio a través del Viceministerio de MIPYMES y dependencias que estén relacionadas con la administración, ejecución técnica y/u operativa del Programa, b) a la Institución Gerenciadora, c) Beneficiarias del Programa y demás actores involucrados.

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NEMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 4/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

Artículo 6. Modificaciones al Reglamento Operativo y Anexos

Se podrán realizar modificaciones al Reglamento Operativo por autorización, de la máxima autoridad del Ministerio de Industria y Comercio, como así también en caso específicos de modificaciones en las reglamentaciones que se produzcan de un ejercicio fiscal a otro, que regulen las actividades y la utilización de los fondos relacionados al presente Programa.

La máxima autoridad del Viceministerio de MIPYMES aprobará las modificaciones al contenido de los anexos, a propuesta del equipo técnico de dicho Viceministerio.

En caso de que se presenten situaciones no contempladas en este Reglamento Operativo o se requieran tratamientos de excepción durante la implementación del Programa se acordarán los respectivos procedimientos a seguir mediante justificación documentada y evidenciada, siempre y cuando no contradiga a las normativas vigentes que tenga relación con la implementación del Programa y al presente reglamento.

CAPÍTULO II

FINALIDAD, OBJETIVO, RESULTADOS Y COMPONENTES DEL PFAM

SECCIÓN 1°- FINALIDAD, OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS

Artículo 7. Finalidad

La finalidad del Programa es generar estadios de formalización para propiciar el acceso a mercados de los productos de los beneficiarios del Programa, buscando su desarrollo sostenible en un ámbito de formalidad mediante la obtención de los registros pertinentes.


Artículo 8. Objetivo

El Programa tiene por objetivo principal la formalización de los beneficiarios a través de los registros pertinentes para el acceso al mercado formal.

SECCIÓN 2°- RESULTADOS ESPERADOS Y COMPONENTES DEL PROGRAMA

Artículo 9. Resultados esperados e indicadores

Los resultados esperados e indicadores del programa se detallan en el siguiente cuadro:

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 5/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	

Resultados esperados	Indicadores
R1. Registros para comercializar productos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plan de formalización con su cuadro de inversión aprobado para los registros correspondientes. 2. Gestión de los procesos de producción y calidad de productos según requerimientos para la obtención de los registros.
R2. Mejora de las capacidades de los beneficiarios para el Acceso al Mercado Formal	1. Plan de comercialización presentado
R3. Estrategias de sostenibilidad de los beneficiarios, implementadas	1. Promoción de los productos a los mercados formales.

Artículo 10. Componentes del Programa

Los componentes del Programa se detallan a continuación:

Componente 1: Apoyo a los beneficiarios para la formalización de productos y establecimiento: se busca la obtención de registros mediante las adecuaciones técnicas a los parámetros requeridos para cada actividad, esto en base a un plan de formalización presentado, con la consecuente capacitación y asistencia técnica para lograr esta formalización integral.


Componente 2: Fortalecimiento de la capacidad competitiva de los beneficiarios: se refiere a la generación de conocimientos e instrumentos orientados al aumento de las capacidades de inserción de productos a las cadenas de comercialización, buscando la sostenibilidad de la demanda y el crecimiento ordenado y progresivo de los beneficiarios, basado en el Plan de comercialización esgrimido.

Componente 3: Estrategia de sostenibilidad para el desarrollo de los beneficiarios: consiste en potenciar el crecimiento económico sostenible de los beneficiarios mediante acciones articuladas con actores claves para que los beneficiarios se accedan y se posicionen en mercado formal local, departamental, nacional e internacional.

CAPÍTULO III

BENEFICIARIOS Y ZONAS DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA

SECCIÓN 1º- BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

 <p>TETÁ MBA'E'AOPY HA NEMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 6/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

Artículo 11. Definición de beneficiarios del Programa

Podrán ser beneficiarios del programa las personas físicas o jurídicas; específicamente microempresas; así como también aquellos grupos de MIPYMES establecidos en el artículo 3° de la Ley 4457/2012, que se encuentren interesadas en formalizar sus actividades económicas para acceso a mercados, localizadas dentro del territorio paraguayo, que cumplan con los requerimientos establecidos por el programa y que no registren antecedentes judiciales que guarden relación con hechos punibles en el ámbito penal.

Las microempresas deberán ser categorizadas en base a la Ley N° 4.457/12 para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), actualizado según decreto del Poder Ejecutivo Nro.3698 de fecha 20 de junio de 2020, de la siguiente manera:

Microempresa (MIE): se define como la empresa con un empleado como mínimo y 10 (diez) como máximo, en la que el propietario trabaja personalmente él o integrantes de su familia y facture anualmente hasta el equivalente a G. 646.045.491 (guaraníes seiscientos cuarenta y seis millones cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y uno).

Podrán ser sujetos beneficiarios del Programa de Formalización para acceso a mercados, las personas jurídicas consideradas como grupos de MIPYMES, conforme al Artículo 3° de la Ley N° 4.457/2012, las cuales deberán definir claramente el lugar de asentamiento de la unidad física de producción, acorde a la declarada como domicilio legal, que no podrá ser la de sus asociados.


No podrán ser beneficiarias:

1. Aquellas Microempresas exceptuadas en el artículo 6° de la Ley N° 4.457/2012, dedicadas a la intermediación financiera (Cooperativas de Servicios Financieros), seguros, negocios inmobiliarios, profesiones liberales y/o todas aquellas que estén reguladas por leyes especiales en vigencia.
2. Las personas físicas que integren personerías jurídicas en calidad de socios o accionistas con más del 50% de participación en las mismas, que sean titulares de otras personerías jurídicas o dueños de microempresas y que conformen el mismo grupo familiar.

SECCIÓN 2°. ZONAS GEOGRÁFICAS DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 12. Zonas geográficas de intervención del Programa

Las zonas de intervención del PFAM, serán definidas en cada convocatoria atendiendo a las políticas institucionales priorizadas y la demanda del sector, en función a la lógica de territorialidad.

 <p>TETĀ MBA'E'AOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 7/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

CAPÍTULO IV

PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA INSTITUCIÓN GERENCIADORA

SECCIÓN 1°- POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 13. Postulación de los beneficiarios

Se podrán postular completando en su totalidad el formulario del perfil de proyecto en carácter de Declaración Jurada presentando con los documentos descriptos en el Artículo 14 del presente reglamento dentro del periodo establecido en la convocatoria.

Se podrán establecer como medio de postulación los siguientes:


Online : Mediante plataforma virtual de la institución.

Ventanilla : Presentación por mesa de entrada del Viceministerio de MIPYMES de forma impresa y firmada por el postulante.

El lanzamiento de la convocatoria para la postulación de los beneficiarios interesados será realizado a través de los medios de comunicación y plataforma institucional. Además, se llevará adelante un periodo de difusión de la convocatoria, a fin de socializarlo para la correcta presentación de los perfiles de proyectos y documentos requeridos según cronograma que será definido en cada convocatoria.

Los interesados que deseen postularse al programa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Antigüedad mínima de 1 año en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Cédula MIPYMES vigente o certificación de Organizaciones Asociativas de MIPYMES, emitida por el Viceministerio de MIPYMES.
3. Inmueble a nombre de la persona física o jurídica, excluyente para los casos de solicitud de inversión en mejoramiento y/o adecuación de infraestructura del establecimiento.
4. Contrato de alquiler y/o cesión de usufructo, por un periodo de 2 años como mínimo, para los casos de solicitud de inversión en equipos, maquinarias.
5. No poseer antecedentes judiciales y policiales.
6. Desarrollar actividad de tipo industrial (rubros: bebidas, alimentos, domisanitarios, productos de higiene personal, cosméticos y perfumes).
7. Cumplir con el perfil y los requisitos de la convocatoria para postulación.

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NEMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 8/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

Se establecerán claramente los periodos de postulación y los criterios de evaluación en cada convocatoria. El convocante se reserva el derecho de exclusión automática al postulante que defraude, altere o inutilice algún documento en el proceso de selección, así como la no presentación del perfil de proyecto en el formato establecido o la presentación incompleta del mismo y demás documentos establecidos.

Artículo 14. Requisitos documentales (excluyentes) que deberán presentar los interesados

Las persona físicas o jurídicas interesadas deberán presentar los siguientes documentos:

Persona Física


- Copia de Cédula de Identidad vigente del propietario o representante legal.
- Certificado original de Antecedente Judicial y Policial vigente del propietario o representante legal.
- Copia del título de inmueble a nombre de la persona física excluyente para los casos de solicitud de inversión en mejoramiento y/o adecuación de infraestructura del establecimiento.
- Copia del Contrato de alquiler y/o cesión de usufructo con firma certificada por Escribanía por un periodo de 2 años como mínimo a nombre de la persona física, para los casos de solicitud de inversión en equipos, maquinarias.

Persona Jurídica

- Copia de Documento de conformación de autoridades o poder especial para representante legal.
- Copia de Estatutos Sociales protocolizado por escribanía.
- Copia de Cédula de Identidad vigente del o los representantes/es legal/es.
- Certificado original de Antecedente Judicial y Policial vigente del/los representantes/es legal/es.
- Copia del título de inmueble a nombre de la persona jurídica excluyente para los casos de solicitud de inversión en mejoramiento y/o adecuación de infraestructura del establecimiento.
- Copia del Contrato de alquiler y/o cesión de usufructo con firma certificada por Escribanía por un periodo de 2 años como mínimo a nombre de la persona jurídica, para los casos de solicitud de inversión en equipos, maquinarias.
- Copia de Constancia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 15. Preselección de beneficiarios

La preselección de los beneficiarios se realizará mediante el análisis del perfil de proyecto, y documentación presentada, así como la presentación y defensa del proyecto por parte del postulante en base a criterios de evaluación establecidos por la Dirección General de Formalización y Registro para cada convocatoria.

 <p>TETĀ MBA'E'AOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 9/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

En el perfil de proyecto se podrán solicitar: maquinarias, equipamientos, adecuación y mejoras en infraestructura, incluyendo la inversión en gestiones administrativas y tasas (no se incluye pago de impuestos o deudas fiscales, municipales, multas) para la obtención de los registros; los cuales deberán ser elegibles si se encuentran previstos dentro de los fines y objetivo del Programa. Deberán estar conforme a los Objetos de Gastos del Presupuesto General de la Nación, su reglamentación u otras normativas propias del ente financiador, hasta un monto referencial de guaraníes 100.000.000 (cien millones). Estos montos podrán disminuir o aumentar en función a la necesidad definida en el Plan de Formalización y deberá encontrarse determinado en el cuadro de inversiones.

Los beneficiarios podrán aportar la contrapartida (verificable) pudiendo ser en efectivo o en especies y otros aportes relacionados al cumplimiento del objetivo propuesto de su perfil de proyecto.

Se podrán aprobar asignaciones a los potenciales sujetos beneficiarios, montos por encima del referencial establecido hasta un porcentaje del 20%, sujetos a los recursos que surjan de saldos de otros proyectos que hayan solicitado por debajo de lo establecido, los cuales serán analizados, debidamente justificadas y documentados.

Artículo 16. Evaluación de la postulación


La evaluación de las postulaciones se efectuará en dos fases:

Fase I: Evaluación de perfil de proyecto firmado de conformidad por un Regente y documentos presentados

La fase I de evaluación estará a cargo del Comité Técnico del Viceministerio de MIPYMES, para el efecto se utilizará el “Formulario de Evaluación del Perfil de Proyecto”, para evaluar el Perfil de Proyecto presentado, la cual tendrá una puntuación máxima de 70 puntos.

Por otro lado, se evaluará los documentos presentados (con el fin de validar los datos contenidos en los documentos), para el efecto se utilizará el “Formulario de Control de Documentos” y se evaluará con “Presenta”, “No Presenta” o “No Aplica”. Aquellos postulantes que no presenten todas las documentaciones requeridas conforme al Artículo 14 del presente reglamento, quedarán excluidos del proceso.

Los postulantes deberán alcanzar mínimo el 80% de los criterios de evaluación propuestos para avanzar a la siguiente fase.

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 10/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

Fase II: Defensa del proyecto

En esta fase, los postulantes serán convocados para realizar una presentación y defensa del proyecto con el objeto de evaluar el grado de conocimiento de los beneficios y la operatividad que conlleva a la inserción del producto a la cadena de comercialización, la propuesta de valor, ventajas competitivas y otros aspectos, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria. Para el efecto, se utilizará como instrumento de evaluación el “Formulario de Evaluación de Defensa de Proyecto”, esta fase tendrá una puntuación máxima de 30 puntos.

La fase II de evaluación estará a cargo del Comité Técnico Evaluador (CTE) integrado por:

- Un representante de la Dirección General de Formalización y Registro
- Un representante de Gabinete Técnico del Ministerio de Industria y Comercio.
- Un representante de la Institución Gerenciadora seleccionada.
- Un representante del Viceministerio de Industria.
- Otros representantes del sector público o privado, que el Viceministerio de MIPYMES proponga.

Artículo 17. Selección de Beneficiarios

La lista de selección de beneficiarios conformara aquellos postulantes que hayan cumplido con todos los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento y hayan logrado la sumatoria de al menos 70 puntos en la Matriz de Evaluación Final.


Los beneficiarios serán seleccionados conforme a los puntajes más altos (de mayor a menor). La cantidad de beneficiarios dependerá de la disponibilidad presupuestaria en el Ejercicio Fiscal del periodo de la convocatoria.

Así también, se realizará una visita In situ por técnicos del Viceministerio de MIPYMES para la validación de los aspectos relevantes presentados en el proyecto, así como en la defensa y revisión de documentos manifestados en el perfil de proyecto, que serán evaluados como “Cumple” o “No Cumple”.

Una vez conformada la lista de beneficiarios seleccionados se elevará a la Máxima Autoridad del Viceministerio de MIPYMES a fin de aprobar la nómina de los mismos.

Artículo 18. Comunicación a los Beneficiarios seleccionados.

La nómina de las beneficiarios seleccionados, serán informados por el Viceministerio de MIPYMES, que a su vez será remitida a la Institución Gerenciadora a fin de iniciar las actividades establecidas en el presente reglamento.

 <p>TETÁ MBA'E'AOPY HA NEMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 11/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

SECCIÓN 2°- PROCESO DE SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN GERENCIADORA

Artículo 19. Presentación de Manifestación de Interés


La Máxima Autoridad del Viceministerio de MIPYMES invitará por escrito a una o más Instituciones especializadas en el sector MIPYMES, a presentar Manifestación de Interés para la implementación del programa.

Las condiciones para la postulación se establecerán conforme a las normativas y reglamentaciones vigentes del Ejercicio Fiscal del año en curso del Grupo 800 “Transferencias”. Tales como:

a) Presentación de Documentos.

Previo a la primera transferencia de fondos del año 2021, las Entidades Beneficiarias deberán presentar a las UAF's y/o SUAF's de los OEE o Municipalidades aportantes, los siguientes documentos debidamente autenticados:

- 1) Fotocopia del Acta de Constitución de la Entidad.
- 2) Disposición legal de reconocimiento de la Entidad o escritura pública de constitución debidamente protocolizada, y/o copia de asamblea fundacional, disposición legal y/o constancia del reconocimiento de la comisión u organización otorgada por los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales o por las Entidades pertinentes.
- 3) Fotocopia de documentos de elección de autoridades en ejercicio de la Entidad y/o una nómina de las actuales autoridades reconocidas de la comisión u organización por disposición de la Gobernación o Municipalidad, acompañado de fotocopias de Cédula de Identidad Civil de las autoridades de la comisión u organización (este caso es exclusivo para aquellos aportes recibidos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades).
- 4) Fotocopia de cédula de identidad civil vigente del Presidente o Titular, Tesorero y Contador de la Entidad.
- 5) Certificado original de antecedentes judiciales del Presidente o Titular y Tesorero de la Entidad. En caso de contar con antecedentes judiciales no podrán administrar fondos recibidos de los OEE. Cumplida su validez (6 meses), el mismo deberá ser actualizado con una nueva presentación ante la institución aportante, caso contrario no se presentará la STR correspondiente ante la DGTP.
- 6) Las UAF's y/o SUAF's deberán contar con la disposición legal emitida por la Máxima Autoridad Institucional, por la cual se otorga las transferencias a las Entidades Beneficiarias.


 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NEMU Motenondecha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 12/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

- 7) Declaración Jurada protocolizada por escribano público, del representante legal de la Entidad beneficiaria, de no recibir aportes de otro OEE o Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°, inciso g), de la Ley N° 6672/2021. No serán aceptados los documentos que solo cuenten con la hoja de certificación de firma emitida por Escribano.
- 8) Presentación de la ubicación geográfica (croquis) del domicilio fiscal de la Entidad Sin Fines de Lucro, firmada y sellada por el Presidente de la Entidad. En caso de aquellas Entidades que tengan sedes o filiales administrativas y misionales en ubicaciones diferentes, éstas deberán ser presentadas en formularios de croquis independientes, conforme Formulario de Croquis, Anexo B 01-01 H, «Ubicación Geográfica Entidades Sin Fines De Lucro» indicando calles principales y transversales cercanas, además de puntos de referencia que faciliten la ubicación. Esta ubicación será tomada para notificaciones y verificaciones in situ del cumplimiento de los objetivos establecidos en sus estatutos.

En caso de cambio de domicilio, la ONG, Asociación, Fundación, Comisión Vecinal, deberá comunicar en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de realizado el cambio. Si el OEE aportante detectare mediante controles el incumplimiento de este requisito, procederá inmediatamente a la suspensión de transferencias hasta tanto la entidad afectada comunique el nuevo domicilio y el OEE aportante certifique su veracidad.
- 9) Constancia de inscripción en el registro de sujetos obligados de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes. (Resol. SEPRELAD N° 218/11).
- 10) Certificado original y vigente de la cuenta bancaria, cuenta corriente o caja de ahorro, a nombre de la ONG, habilitada en banco de plaza con los 16 dígitos exigidos por el SIPAP, a través de la cual operarán exclusivamente con las transferencias recibidas de los OEE, conforme presupuesto asignado en cada Ejercicio Fiscal. El mismo tendrá un plazo de validez de treinta (30) días desde la fecha de emisión. Vencido dicho plazo, se requerirá la presentación de una nueva certificación bancaria.
- 11) Constancia de Inscripción en el IDAP – Identificador de Acreedor Presupuestario. Dicha inscripción deberá solicitarse en la Dirección General de Contabilidad Pública.
- 12) Copia de la constancia de inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC), cédula tributaria y Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.
- 13) Copia del Formulario FG 03 “Justificación de los Gastos Programados” presentados ante la Entidad aportante en el Ejercicio fiscal anterior donde consta el proyecto que será ejecutado en el presente año con los fondos aprobados en la Ley de Presupuesto.

Artículo 20. Evaluación de las postulaciones de las Instituciones Gerenciadoras

El proceso de evaluación se iniciará mediante la conformación de la Comisión Evaluadora (CE) integrada por:

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 13/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

- Un representante de la Dirección General de Formalización y Registro.
- Un representante de la Dirección General del Gabinete Técnico del Ministerio de Industria y Comercio.
- Un representante de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Los integrantes de la CE verificarán los documentos que contemplan el Currículum Institucional y el Currículum del Equipo Técnico, presentado conforme a las condiciones de postulación. Para el efecto se dispondrá, por un lado, de la Matriz de Evaluación Curricular que tendrá una puntuación total de 100 puntos y por otra, una Matriz de Evaluación Documental donde se calificará con el criterio “Cumple” o “No Cumple”.

La CE solicitará informe de la nómina presentada por las IG de los representantes legales a la Dirección del Talento Humano institucional a los efectos de informar y corroborar que los mismos no son funcionarios públicos activos, ni contratados por Organismos y Entidades del Estado, con el objetivo de cumplir con los principios de conflictos de intereses, como así también la DGFR – del Viceministerio de MIPYMES solicitará a los beneficiarios de los recursos los antecedentes a modo de dar cumplimiento a lo referente al presente.

Este procedimiento se aplica para asignar recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro Nacional o 30 – Recursos Propios. En caso de asignación de recursos provenientes de otro ente financiador, el ente podrá seleccionar bajo criterios institucionales a la Institución Gerenciadora siempre y cuando tenga relación con los objetivos del programa.


Artículo 21. Selección de la Institución Gerenciadora

La selección de IG será realizada conforme a los puntajes más altos (de mayor a menor) y la cantidad dependerán de la necesidad requerida expuesta en las condiciones de postulación y de la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal del año en curso.

Así mismo, la (s) IG seleccionada(s) será informada mediante Nota y será convocada para participar de la defensa de los proyectos de los postulantes, e integrar el CTE a los efectos de la evaluación y selección.

El inicio de las actividades a ser efectuadas en el marco del Programa de Formalización para Acceso a Mercados se establecerá mediante la suscripción del Convenio entre el Ministerio de Industria y Comercio y la Institución Gerenciadora seleccionada.

Para el caso de otras fuentes de financiamiento, se suscribirá un Convenio entre las instituciones participantes.

 <p>TETÁ MBA'E'AOPY HA NEMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 14/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

El convenio suscripto entre el MIC y la Institución Gerenciadora seleccionada para la implementación del programa, podrá ser sujeto de adenda en términos de: alcance, tiempo y costos, con la debida justificación por escrito y a solicitud de una de las partes, con la autorización de la máxima autoridad.


CAPÍTULO V

PROCESOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA

SECCIÓN 1°- INTERVENCIÓN DE LA INSTITUCIÓN GERENCIADORA

Artículo 22. Actividades de la Institución Gerenciadora

1. Participación del taller de socialización en el cual se proporcionarán los instrumentos a ser utilizados en la implementación del Programa.
2. Presentación de cronograma de ejecución del programa.
3. Elaboración de línea de base conforme a la estructura establecida en el reglamento operativo y presentación al Viceministerio de MIPYMES.
4. Realización de visitas técnicas in situ a los beneficiarios y enlaces con los órganos rectores.
5. Elaboración del Plan de Formalización en forma conjunta y participativa con los beneficiarios y presentación al Viceministerio de MIPYMES para su aprobación.
6. Adquisición y entrega de inversiones a los beneficiarios conforme al Plan de formalización aprobado.
7. Presentación de Rendición de Cuentas conforme establece Ley de Presupuesto General de la Nación y su correspondiente Decreto Reglamentario del año en curso, de los recursos Transferidos.
8. Presentación de Carta de Satisfacción de los beneficiarios que avalará el trabajo realizado.
9. Presentación de informe técnico de ejecución de medio término y/o conforme solicitud del VMMIPYMES.
10. Presentación de informe de sistematización de Línea de Base (con el Formulario de Línea de Base completada y procesada, presentación en formato PDF, editable y planilla de procesamiento).
11. Elaboración de Plan de Comercialización para la sostenibilidad de los beneficiarios y presentación al Viceministerio de MIPYMES para su aprobación.
12. Elaboración y entrega de informe final de las actividades realizadas incluyendo análisis y recomendaciones para cada beneficiario.

 <p>TETÁ MBA'E'AOPY HA NEMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 15/26
<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>		Anexo de la Resolución N° 512/2021

El periodo de acompañamiento de la IG a los beneficiarios será de un plazo mínimo de un año, con posibilidad de prórroga, que se establecerá en el convenio.

SECCIÓN 2°- INTERVENCIÓN DEL VICEMINISTERIO DE MIPYMES

Artículo 23. Actividades del Viceministerio de MIPYMES

1. Seleccionar a los beneficiarios del Programa.
2. Coordinar y organizar el desarrollo de las actividades en base a los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa.
3. Controlar la correcta utilización de los fondos transferidos.
4. Evaluar el Plan de formalización de beneficiarios presentada por la IG.
5. Realizar enlaces con los órganos rectores de los registros y visitas de verificación in situ a los beneficiarios.
6. Realizar el monitoreo y evaluación de la implementación del Programa.
7. Verificar y controlar documentos, informes y otros, presentados y generados en el marco del Programa.
8. Planificar y ejecutar las actividades conforme al Marco Lógico del Programa.
9. Realizar otras actividades conforme a las normativas y procedimientos vigentes que surjan durante la ejecución del programa.
10. Realizar informe de evaluación anual.


Artículo 24. Evaluación del Plan de Formalización

La evaluación del Plan de formalización se realizará conforme a los siguientes procedimientos:

La Dirección General de Formalización y Registro realizará la revisión del Plan de Formalización presentado por la IG con el legajo correspondiente y emitirá un Dictamen Técnico en la cual recomienda aprobación o ajuste conforme a los objetivos del programa.

En cualquiera de los casos, se podrá solicitar aclaraciones o realizar consultas a la IG, a los beneficiarios y otras dependencias del MIC, o instituciones públicas o privadas que puedan apoyar y aclarar el proceso de revisión. Todas las aclaraciones o sugerencias de modificación o corrección se realizarán por escrito.

El legajo de cada beneficiario será elevado a la Dirección General de Formalización y Registro a fin de la aprobación o rechazo del Plan de Formalización. Para la aprobación del mismo, la DGFR emitirá una Nota de No Objeción dirigida a la IG, mediante la cual se autoriza realizar las inversiones solicitadas por los beneficiarios.

 <p>TETÁ MBA'E'AOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 16/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

Artículo 25. Criterios de revisión del Plan de Formalización

El Plan de Formalización será revisado teniendo en cuenta mínimamente los siguientes criterios:

1. Identificación de las necesidades de registros y prestaciones de servicios.
2. Descripción detallada de las inversiones físicas, las cuales deberán apuntar al cumplimiento del objetivo del Plan de formalización.
3. Descripción clara y completa de las necesidades de adecuación de parámetros según la actividad realizada.
4. Definición precisa de la Línea de Base.
5. El Plan de Formalización proporciona datos suficientes para evaluar la coherencia general del mismo: objetivos, capacidad instalada, proceso de producción/fabricación, recursos, entre otros.
6. Otros criterios a tener en cuenta considerando el principio de razonabilidad, el reglamento operativo y normativas vigentes.

CAPÍTULO VI


PROCESO DE TRANSFERENCIA A LA INSTITUCIÓN GERENCIADORA DE FONDOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS

Artículo 26. Proceso de transferencia de fondos

En cumplimiento a las disposiciones vigentes, será requisito obligatorio que la IG presente un presupuesto de ingresos y gastos y plan financiero.

- Formulario B-01-01-B “Programación de Ingresos – Entidad sin fines de lucro”.
- Formulario B-01-01-C “Programación de Gastos – Entidad sin fines de lucro”.
- Formulario B-01-01-D “Planificación de bienes y/o servicios entregados y asignación Financiera – Entidad sin Fines de Lucro”.
- Formulario B 01-03 “Información sobre la Entidad” de acuerdo con el monto comunicado por el PFAM, en el cual refleje los gastos de administración y de acción, formulados de acuerdo al presupuesto presentado por los representantes legales de la IG para el caso de Fuente Financiamiento 10.

El MIC realizará la transferencia a la Institución Gerenciadora, conforme a la aprobación de la Resolución Ministerial, en la cual se autorizará la firma del Convenio entre las partes y el monto a ser transferido, en base a la reglamentación vigente del Presupuesto General de la Nación y su correspondiente Decreto Reglamentario, y otras normativas propias del ente financiador.

 <p>TETÁ MBA'E'AOPY HA NEMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 17/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

Para proceder a las transferencias o aportes por parte de las UAF's o SUAF's y la utilización de los fondos por las Entidades Beneficiarias, destinados a gastos de administración o de acción, no se requerirá dar cumplimiento previo a las normas y procesos de contrataciones públicas vigente.

No obstante, para compra de bienes o prestaciones de servicios cuyos importes sean superiores a ₡ 4.999.999, las ONG's deberán realizar un proceso competitivo de adquisición con tres (3) notas de presupuestos, debiendo optar por la oferta de mercado más económica, con excepción de los gastos realizados en el Grupo 100 y servicios básicos previstos en el Subgrupo 210.


Estas notas de presupuestos deben ser otorgadas por el comercio del cual adquirirán los bienes. En las mismas se deberán detallar los bienes a proveer, cantidades, precios unitarios y totales, con la firma, aclaración y número de documento de identidad del responsable del comercio. Así también, la ONG deberá comunicar al proveedor, la aceptación de dicho presupuesto mediante una nota de adjudicación, la cual deberá estar firmada por la DGFR del Viceministerio de MiPymes. Estas documentaciones se presentarán como respaldo de Rendición de Cuentas.

A este efecto, solo serán tenidas en cuenta las notas de presupuesto emitidas dentro del bimestre objeto de rendición (excepto aquellos que cuenten con contratos de representantes exclusivos) y con anterioridad a la compra efectiva por parte de la ONG. Cumplido dicho plazo, la misma no será aceptada como documentación de respaldo.

Dichos presupuestos, se deberán presentar en los siguientes casos:

1. compras de un mismo proveedor, dentro del mismo mes, cuyo importe individual o la sumatoria de estas alcancen o superen la suma de ₡ 4.999.999.-
2. en caso de productos adquiridos de un representante exclusivo deberá acompañar una aclaración emitida y firmada por el proveedor; y si se tratasen de medicamentos o insumos médicos, adjuntarán copia autenticada del poder de representación exclusivo.

La modalidad de transferencia será definida de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, acorde a las normativas vigentes del ente financiador. Por otra parte, la Institución Gerenciadora deberá disponer de una cuenta bancaria habilitada para uso exclusivo de los fondos a ser transferidos.

 <p>TETÁ MBA'E'AOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 18/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>


CAPÍTULO VII

DESTINO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

La Ley de PGN N° 6672 en su Art. 7° establece que las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

- a) Destinarán como máximo hasta el 10% (diez por ciento) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a los Planes de Acción declarados en el Proyecto presentado para el ejercicio fiscal en curso. No podrán destinar fondos del Estado en actividades distintas a los Planes de Acción declarados en el Proyecto presentado para el presente ejercicio fiscal. Declarados en el Formulario B-01-01-C programación de Gastos.
- b) Todas las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales, deberán estar inscriptas en el Departamento de Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda.
- c) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados: a la Contraloría General de la República (CGR) y copias visadas por la Contraloría General de la República (CGR), a las Unidades de Administración y Finanzas (UAFs) y/o a la dependencia responsable de la administración de la institución aportante para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.
- d) Las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) deberán informar trimestralmente a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) relacionados misionalmente, sobre los recursos financieros recibidos y la aplicación, así como también sus proyectos, propuestas, metas y resultado esperado.


Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, avaladas por un profesional del ramo.

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 19/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

- e) Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de las Unidades de Administración y Finanzas (UAFs) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAFs) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Gobiernos Municipales aportantes y los órganos de control, todo tipo de documentos originales respaldatorios de la actuación de las Entidades Sin Fines de Lucro, del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la entidad.
- f) Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y los Gobiernos Municipales deberán llevar un registro de las entidades beneficiarias de aportes y transferencias recibidas. Asimismo, serán los encargados de realizar las transferencias y analizar la razonabilidad y sustentabilidad de los gastos, para lo cual podrán solicitar las documentaciones necesarias que respalden las operaciones.

Las Unidades de Administración y Finanzas (UAFs) o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAFs) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y los Gobiernos Municipales aportantes, además del análisis establecido por el inciso precedente, serán los responsables de custodiar y tener a disposición de los órganos de control dichos documentos e informaciones.

- g) Los saldos de fondos transferidos a las citadas entidades que no fueron debidamente justificados o utilizados al cierre del Ejercicio Fiscal 2021 o por las previsiones de la deuda flotante al último día hábil del mes de febrero de 2022, deberán ser devueltos a la cuenta de origen o de recaudaciones de la Tesorería General (Ministerio de Hacienda –Banco Central del Paraguay (BCP) o Tesorerías Institucionales de las respectivas Entidades.
- h) Las transferencias a Organizaciones o Entidades sin fines de lucro u Organismos no Gubernamentales (ONGs), en el marco de acuerdos o convenios internacionales aprobados por Ley, se regirán por las normas y procedimientos establecidos en el Capítulo VII SISTEMA DE CONTABILIDAD PÚBLICA de esta Ley y su reglamentación.
- i) Las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), asociaciones, fundaciones, instituciones, comisiones vecinales u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban recursos del estado deberán imputar los gastos, a través de lo que prescribe el Clasificador Presupuestario y discriminarlos por Objetos del Gasto.
- j) Las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) que reciban aportes del Estado, deberán presentar indefectiblemente copias de las rendiciones de cuentas bimestrales, conforme a lo dispuesto en el inciso c), del presente artículo, al Congreso Nacional, Comisión Bicameral de Presupuesto, con referencia a la ejecución y gestión de la última remesa recibida por la misma.

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NEMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 20/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

En los casos en los que exista una investigación judicial en el ámbito económico sobre entidades financieras que reciban aportes del Estado, las transferencias podrán realizarse hasta tanto se emita una orden judicial de suspensión dictada por la autoridad jurisdiccional competente.

En caso de que las entidades beneficiarias no den cumplimiento a lo establecido, las Unidades de Administración y Finanzas (UAFs) y/o Subunidades de Administración y Finanzas (SUAFs) de las Entidades aportantes, no presentarán ante la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Hacienda las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR), en tanto dure el incumplimiento.

Art. 10: Para las transferencias de recursos por parte de las Unidades de Administración y Finanzas (UAFs) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAFs) de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) a las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), será requisito previo la presentación de los proyectos de bien común público a ser realizados con los recursos asignados, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad beneficiaria en concordancia con el Artículo 7° inciso a) de esta Ley.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán solicitar información referente a la aplicación de los recursos administrativos en los casos que se considere necesario.


Artículo 27. Destino de los fondos

Los fondos transferidos serán destinados exclusivamente a gastos administrativos y misionales previstos dentro de los fines y objetivos del Programa y, de conformidad a los Objetos de Gastos del Presupuesto General de la Nación y su reglamentación correspondiente y otras normativas propias del ente financiador.

Artículo 28. Mecanismo de utilización de los fondos misionales

Para la compra de bienes y/o prestaciones de servicios deberán realizar un proceso competitivo con tres (3) notas de presupuestos, debiendo optar por la oferta de mercado más económica con excepción de los gastos realizados en el grupo 100. Las notas de presupuestos deberán detallar los bienes y/o prestaciones de servicios a proveer: cantidades, precios unitarios y totales, con la firma, aclaración y número de documento de identidad del responsable del comercio, según establece las normativas vigentes.

La Institución Gerenciadora deberá comunicar al proveedor, la aceptación de dicho presupuesto mediante una Nota de Adjudicación, la cual deberá estar firmada por la máxima autoridad de la institución. Estas documentaciones se presentarán como respaldo de Rendición de Cuentas.

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 21/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

Una vez aprobado el presupuesto, mediante el plan de formalización, se autorizará a la Institución Gerenciadora a realizar la compra del bien debiendo realizar la entrega in situ; además de la instalación y capacitación en el uso de los bienes, en caso de que corresponda. Así también deberá presentar, si fuere el caso, los documentos siguientes:

- Certificado de garantía del bien.
- Informe (con planilla de asistencia y fotografías) sobre la capacitación para la utilización de las maquinarias entregadas a los beneficiarios por parte de los proveedores.
- Manual de utilización de los bienes proveídos.
- Certificados de obras y/o actas de mediciones y fiscalización.
- Otros documentos pertinentes que evidencie la realización de las actividades.
- Acta de recepción y satisfacción del bien y/o servicio

Artículo 29. Proceso de entrega de bienes y/o prestaciones de servicios a los beneficiarios

Los bienes y/o prestaciones de servicios serán transferidos mediante un Acta de Entrega a favor del beneficiario, con el fin último de cumplir con los requerimientos normativos que habiliten la obtención de registros.

Así también, el beneficiario deberá presentar una carta de satisfacción a la IG referente a los bienes y/o prestaciones de servicios realizados.


CAPÍTULO VIII

RENDICIÓN DE CUENTA DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS A LA INSTITUCION GERENCIADORA

Artículo 30. Presentación de Rendición de Cuentas

Las rendiciones, se deberán enmarcar en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General de la Nación y su correspondiente Decreto Reglamentario del año en curso y/o las normativas propias del ente regulador CGR.

Las Rendiciones de Cuentas deberán ser presentadas por la Institución Gerenciadora en periodos contemplados en las legislaciones y las normativas propias del ente financiador, posteriores a la recepción de la transferencia realizada, presentadas de acuerdo al Formulario B-01.01-A “Rendición de Cuentas – Entidad sin Fines de Lucro”, debidamente completada y firmada por los Representantes Legales con carácter de declaración jurada y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los fondos recibidos.

 <p>TETĀ MBA'E'APOPY HA NĒMU Motnondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 22/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>


Los documentos básicos de respaldo se citan a continuación:

- Tres presupuestos de los bienes y/o prestaciones de servicios.
- Planilla de comparación de ofertas.
- Factura legal.
- Nota de Adjudicación (si corresponde).
- Copia de convenio y Resolución Ministerial.
- Informe Técnico de ejecución.
- Formulario de Rendición de Cuentas B 01-01-A.
- Solicitud de Transferencia de Recursos (STR).
- Formulario de Programación de Ingresos B 01-01 B.
- Formulario de Programación de Gastos B 01-01 C.
- Planificación de bienes y/o servicios entregados y asignación financiera Entidad sin Fines de Lucro B 01-01 D.
- Otros documentos relevantes que respalden la utilización de los fondos exigidas por las normativas.
 - De la Rendición de Cuentas. A los efectos de las rendiciones de cuentas establecidas en los incisos, c), e), k), l) y m) del artículo 7° de la Ley N° 6672/2021, se registrarán por lo siguiente:
 - a) Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las Entidades Beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General.

a.1) Fechas de presentación. Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las Entidades Beneficiarias en periodos bimestrales, quince (15) días hábiles posteriores a la transferencia realizada o al cierre del bimestre transferido por parte de la DGTP. Los ordenadores de gastos o titulares de las UAF's y/o SUAF's deberán suspender las transferencias de fondos a las Entidades sin Fines de Lucro que no rindan cuentas dentro del plazo establecido para el efecto, hasta tanto dure el incumplimiento. Las rendiciones serán presentadas de acuerdo al Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», debidamente completado y firmado por el Presidente o Titular, Tesorero y Contador, con carácter de declaración jurada.

Además, las Organizaciones de la Sociedad Civil que reciben transferencias desde algún OEE tendrán la obligación de dar cumplimiento a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 5189/2014.

Con excepción de las Entidades Beneficiarias que reciben aportes del Ministerio de Hacienda, las rendiciones de cuentas deberán estar acompañadas con el respectivo comprobante de ingreso original (factura legal o recibo de dinero a nombre del OEE aportante) que detalle el importe recibido en concepto de aporte a entidades sin fines de lucro, correspondiente al periodo de rendición.

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 23/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

a.2) Copias de Rendición de Cuentas.

Procedimiento general


- Los Beneficiarios deberán visar ante la CGR 4 (cuatro) copias del Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», donde una copia será para su archivo propio y los restantes para presentación a la UAF y/o SUAF, a la CGR y a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional.
- Las rendiciones de cuentas deberán estar acompañadas de los respectivos respaldos digitalizados que demuestren los gastos detallados en el Anexo B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro».

a.3) La visación, se define como la recepción del Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», por parte de la CGR, la cual dará constancia de la recepción de la misma, pero este acto no constituirá un examen de las rendiciones de cuentas presentadas. El examen de cuentas será realizado posteriormente de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

a.4) Las Entidades Beneficiarias de los aportes deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control los documentos originales respaldatorios de los registros contables de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos, con los fondos recibidos de las Entidades aportantes. Los comprobantes originales que respaldan el ingreso de los fondos a la Entidad Beneficiaria deberán presentarse conjuntamente con la Planilla de Rendición de Cuentas que será presentada a las UAF's y/o SUAF's de la Entidad aportante, con excepción de aquellas que reciben aportes del MH, para lo cual se establecerá la reglamentación correspondiente.

a.5) Las rendiciones de cuentas de los ingresos y gastos, deberán estar documentados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a las Normas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, avalados por el profesional del ramo y corresponder a los meses consignados en la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), caso contrario no formarán parte de dicha rendición.

a.6) Asimismo, a los efectos de la rendición de cuentas los que ocupen cargos directivos en las Instituciones sin Fines de Lucro, no podrán percibir doble remuneración personal o profesional tales como prestación de servicios u otros conceptos con cargo a los fondos transferidos. En caso de no percibir remuneración como personal dependiente de la Entidad, podrá prestar servicios en el ejercicio de la profesión con carácter privado, con el Objeto del Gasto 266, debiendo en este caso dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de la presente reglamentación.

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NEMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 24/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

a.7) Constituirán parte de las rendiciones de cuentas de las UAF's y/o SUAF's de los OEE, la copia de la disposición legal que otorga y/o autoriza la transferencia a las Entidades Beneficiarias y la copia de la planilla del detalle de los gastos presentado con carácter de declaración jurada en el Formulario B-01-01-A «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», con excepción de aquellas aprobadas en el Anexo del Decreto reglamentario de la Ley N° 6672/2021.

a.8) En el caso de las Entidades Beneficiarias que reciben fondos de los Gobiernos Departamentales y Municipalidades, las UAF's y/o SUAF'S de estas instituciones aportantes, deberán presentar juntamente con el Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro» a la CGR, copias debidamente autenticadas de los documentos respaldatorios de los ingresos y gastos realizados con los aportes recibidos, para su control posterior.

a.9) En ningún caso podrán ser utilizados documentos probatorios de pagos para rendición de cuentas en más de una Entidad sin fines de lucro, que reciben fondos del Estado.


Las transferencias a las Entidades sin fines de lucro previstas con recursos del Tesoro estarán supeditadas a la correcta presentación del Formulario B-01-01-A, «Rendición de Cuentas – Entidades sin Fines de Lucro», la cual podrá ser objeto de observaciones hasta que la misma sea rendida conforme a las normativas vigentes.

En caso de que los fondos recibidos no fueran rendidos de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigente o fueren destinados a sufragar gastos que no se encuentran enmarcados dentro de la actividad objeto del convenio o no guarden relación con los fines y objetivos del Programa, serán devueltos en su totalidad.

Se deberá realizar una revisión In situ del destino de los recursos financieros referente a bienes y/o prestación de servicios entregados a los beneficiarios en el marco del Programa. Cualquier desvío, o mala aplicación de los fondos de la transferencia podrá ser suficiente motivo, dependiendo de la gravedad (o intencionalidad) de suspender la continuidad de las actividades y los antecedentes serán remitidos a la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 31. Criterios para la revisión de la Rendición de Cuentas

Los criterios para la revisión de las rendiciones de cuentas de las transferencias se realizarán en base a la Guía básica de documentos de Rendición de cuentas, correspondiente a la Contraloría General de la República y la Guía Básica de Soporte documentario de Revisión por la Dirección General de Administración y Finanzas para las Etapas de Obligación Contable, Pagos, Rendiciones de Cuentas y Flujograma del Ministerio de Industria y Comercio y/o normativas institucionales establecidas para el efecto y sus actualizaciones correspondientes.

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 25/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

CAPÍTULO IX

PLAN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN

Sección 1° - Monitoreo a la implementación del Programa

Artículo 32. Monitoreo del Programa

A efectos del programa, se considera que el monitoreo es una acción continúa dirigida a indagar de forma oportuna el proceso de implementación del programa, el mismo permitirá verificar el cumplimiento de lo planificado y lo ejecutado para efectuar ajustes o mejoras en caso de que corresponda.

Artículo 33. Monitoreo a las Instituciones Gerenciadoras

El monitoreo a las actividades efectuadas por la Institución Gerenciadora durante la implementación del Programa, se realizará conforme al Convenio vigente y el presente reglamento.


La Dirección General de Formalización y Registro, a través de sus dependencias, se encargará de realizar el monitoreo a las actividades de la IG, además se podrá realizar visitas in situ para verificar y corroborar las actividades realizadas previstas en el cronograma y revisión de los documentos presentados e informes, así como reuniones con corresponsables de la implementación y otros involucrados.

Los informes a ser presentados por la IG, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Descripción de las actividades realizadas (al momento de presentación del informe) en cumplimiento del convenio vigente.
- b. Detalle del apoyo otorgado a los beneficiarios, incluyendo contrapartidas si las hubiere por cada uno.
- c. Resultados logrados y/o avance de la implementación del programa como ser: inversiones realizadas, gestión para la obtención de los registros y/o acceso a mercados.
- d. Presentar medios de verificación que respalden el informe presentado.

El informe se deberá presentar en formato impreso y en medio magnético (grabados en formato PDF y editable).

Por otro lado, la IG deberá presentar documentos e informes en carácter de excepción establecidos en las normativas vigentes y no contemplados en el reglamento operativo.

 <p>TETÁ MBA'E'APOPY HA NĒMU Motenondcha Ministerio de INDUSTRIA Y COMERCIO</p>	Ministerio de Industria y Comercio	Página N° 26/26
	<p>POR LA CUAL SE APRUEBA REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN PARA ACCESO A MERCADOS (PFAM) DEL VICEMINISTERIO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.</p>	<p>Anexo de la Resolución N° 512/2021</p>

Los informes presentados serán revisados y aprobados por escrito por la Dirección General de Formalización y Registro. En caso de no ser aprobados, se indicará las necesidades requeridas para su aprobación.

Sección 2°- Evaluación del Programa

Artículo 34. Evaluación del Programa

La evaluación del programa se realizará con la elaboración de un Informe de Evaluación Anual a fin de obtener evidencias sobre los cambios producidos con la intervención del programa.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES LEGALES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

Artículo 35. Disposiciones en caso de incumplimiento

En caso de que la ejecución de los gastos realizados de los fondos transferidos por el PFAM a la Institución Gerenciadora no se ajusten a los términos aprobados en el Reglamento Operativo y el Convenio firmado por ambas partes o no cuente con la autorización de los responsables del Programa para modificar las actividades previstas en la implementación del programa, se procederá de la siguiente manera:

- a. Se intentará resolver mediante un mecanismo de negociación directa, cualquier disputa, controversia o reclamación que resulte y obtenga relación con el convenio, incluyendo incumplimiento o terminación de este, todo tipo de negociación deberá ser presentado por escrito mediante actas, notas u otros documentos. Para el caso de no resolverse por negociación directa, se someterá la controversia a la jurisdicción de los Tribunales de Asunción.
- b. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo se derivará el caso a la Dirección General de Asuntos Legales del MIC para que se tomen las acciones administrativas y judiciales pertinentes, civiles y/o penales.